

Recibido
10-05-2021
10:26

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALASÍ. N° 063-SCM-2021.**

Alausí, 29 de abril de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal realizada el jueves 29 de abril de 2021, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando. **Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. **Que**, el artículo 323 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello". **Que**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: "Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación". **Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. **Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa que: Los Gobierno autónomos Descentralizados tendrán la siguientes competencias, literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal. **Que**, el artículo 73 de la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda. **Que**, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad. **Que**, mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. **Que**, mediante Registro Oficial, Suplemento N° 860, de fecha 12 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí. **Que**, mediante Registro Oficial N° 214 del 4 de abril del 2018, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas de los Servicios, Productos y Documentos Valorados que se Realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí. **Que**, con fecha 12 de enero de 2018, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Alausí. **Que**, mediante Oficio de fecha 19 de abril de 2021, el Sr. Pedro Alfonso Rodas Segarra con C.C. N° 0604505065, el Sr. Pedro Alfonso Rodas Segarra manifiesta: sírvase encontrar adjunto el estudio de pre factibilidad para el incremento de cupos de la Compañía de Transportes Comercial de Pasajeros en Taxis Capitán José Pontón PONTONTAXIS CIA LTDA, una vez ya subsanadas las observaciones realizadas por lo que solicito de la manera más comedida dar continuidad al proceso de regularización de incremento de cupo. (Adjunta escritura de cesión de participaciones de la compañía de taxis capitán José Antonio pontón PONTONTAXIS CIA LTDA). **Que**, mediante Memorando N° 0169-2021-DMTTT-GADMCA, la Ing. Jimena Andrade Analista de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la DMTTTA, expresa: "me permito informar que, revisado el Estudio presentado por la Compañía antes indicada, cumple con los parámetros establecidos en la Resolución N° 108-DIR-2016-ANT, referente a la Resolución inherente a los lineamientos técnico referenciales para la gestión de la competencia de Transporte Terrestre Intracantonal, artículo 1 literal a) Lineamientos técnicos referenciales por modalidad de transporte, numeral 2. Transporte Comercial en Taxis Convencionales. **Que**, mediante Informe N° 22-2021-DMTTT-GADMCA, la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre del Concejo Municipal emite el informe, en el que **CONCLUYE**: Una vez revisado, verificado y analizado la documentación para el incremento de cupo del Sr. Pedro Alfonso Rodas Segarra en la Compañía de Transporte Comercial de Pasajeros José Pontón PONTONTAXIS CIA LTDA, los miembros de la Comisión de tránsito, determinan que dicha compañía cumple con todos los requisitos solicitados por la DMTTTA para la autorización de incremento de cupo. **RECOMENDACIÓN**: Los miembros de la Comisión de Tránsito de Concejo Municipal del GADMCA, bajo este informe recomienda se ingrese a Concejo Municipal a fin de emitir y autorizar el incremento de cupo del Sr. Pedro Alfonso Rodas

Segarra en la Compañía de Transporte Comercial de Pasajeros José Pontón PONTONTAXIS CIA LTDA. **Que**, mediante Memorando N° 0175-2021-DMTTTA.GADMCA, el Ing. Juan Galarza Director de DMTTTA expresa: Mediante el presente me permito poner en conocimiento el Memorando N° 0169-2021-DMTTTA-GADMCA, suscrito por la Ing. Jimena Andrade Analista de Movilidad de la DMTTTA, con respecto al análisis del expediente del Estudio de factibilidad para incremento de cupos de la Compañía de Transporte Comercial de Pasajeros José Pontón PONTONTAXIS CIA LTDA, en el cual manifiesta que una vez revisado el Estudio presentado por el Sr. Pedro Alfonso Rodas, cumple con los parámetros establecidos en la Resolución N° 108-DIR-2016-ANT, Resolución inherente a los lineamientos técnicos referentes para la gestión de la competencia del Transporte Terrestre Intracantonal, artículo 1 literal a) Lineamientos técnicos referenciales por modalidad de transporte, numeral 2. Transporte Comercial en Taxis Convencionales. Por lo expuesto solicito de manera muy respetuosa se ingrese a seno de concejo municipal del GADMCA para su aprobación e iniciar el trámite para el incremento de Cupo del Sr. Pedro Alfonso Rodas Segarra en la Compañía de Taxis Capitán José Pontón PONTONTAXIS CIA. LTDA. Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal por decisión unánime. **RESUELVE. Art. 1.-** Aprobar el incremento de cupo del Sr. Pedro Alfonso Rodas Segarra en la Compañía de Taxis Capitán José Antonio Pontón PONTONTAXIS CIA LTDA. **Art. 2.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de DMTTTA. **Art. 3.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.



The image shows a handwritten signature in blue ink that reads "Cristian Fernando Ramos Cepeda" with the date "16/11" and "2021" written below it. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "GADM CANTÓN ALAUŚÍ" at the top, "SECRETARIA GENERAL" at the bottom, and "ALAUŚÍ ECUADOR" at the very bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a shield with various symbols, topped by an eagle with spread wings.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.

